



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Verbal No. 2021 – 00080

1. **TÉNGASE** en cuenta que el traslado de los medios de defensa esgrimidos por los demandados en este asunto se surtió acorde con lo preceptuado en ese momento en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2022 (hoy Ley 2213 de 2022), ello, por cuanto dentro del expediente digital se encuentra acreditado que los escritos de contestaciones de demanda fueron remitos respectivamente al correo electrónico del apoderado judicial del extremo actor soljuridicasltda@outlook.com, término dentro del cual este se mantuvo silente.
2. Continuando con el trámite que en derecho corresponde procede esta sede judicial a **DECRETAR** las pruebas instadas por las partes y **CONVOCAR** a la celebración de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G del P., en ese sentido:

2.1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 2.1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de zanjar la instancia, las documentales obrantes en el plenario y arrimadas con la demanda.
- 2.1.2. Se decretan los testimonios de JUAN PABLO PORTILLA FRANCO y OSCAR JAMIT HUERTAS PABÓN.
- 2.1.3. Acorde con el artículo 174 del C.G del P., ofíciase con destino a la fiscalía instada por el extremo actor a efectos de que en el lapso de veinte (20) días remita copia del expediente radicado bajo el No. 110016000013201903735.
- 2.1.4. Se decreta la declaración de parte del aquí demandante.
- 2.1.5. Se decreta los interrogatorios de parte que deberán absolver los integrantes de la parte demandada.

2.2. A FAVOR DE LA DEMANDADA LUCILA JIMÉNEZ PULIDO:

- 2.2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de zanjarla la instancia, las documentales obrantes en el plenario y las aportadas con la contestación de demanda.

- 2.2.2.** Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.

2.3. A FAVOR DEL DEMANDADO CARLOS ANDRÉS TORRES JIMÉNEZ:

- 2.3.1.** Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de zanjarla la instancia, las documentales obrantes en el plenario y las aportadas con la contestación de demanda.
- 2.3.2.** Con fundamento en el canon 227 del C.G del P., se decreta como prueba pericial el dictamen rendido por el perito JULIÁN ENRIQUE RODRÍGUEZ MAYORGA, obrante en el documento del del expediente digital que contiene la contestación de demanda¹.
- 2.3.3.** Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.

2.4. A FAVOR DE LA DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.:

- 2.4.1.** Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de zanjarla la instancia, las documentales obrantes en el plenario y las aportadas con la contestación de demanda.
- 2.4.2.** Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el aquí demandado.
- 2.4.3.** Se niega el testimonio de CARLOS ANDRÉS TORRES JIMÉNEZ, atendiendo a que este funge como demandado en el asunto de autos.
- 2.4.4.** Se decreta el testimonio de ROBINSON FORERO QUITIAN.
- 2.4.5.** Se decreta el interrogatorio de parte de la llamante en garantía LUCILA JIMÉNEZ PULIDO.

2.5. PRUEBAS CONJUNTAS DE LOS DEMANDADOS LUCILA JIMÉNEZ PULIDO y CARLOS ANDRÉS TORRES JIMÉNEZ:

- 2.5.1.** Se decretan las declaraciones testimoniales DAVID JIMÉNEZ PULIDO y JULIÁN ENRIQUE RODRÍGUEZ MAYORGA.
- 2.5.2.** Con sustento en el artículo 174 *ibidem*, ofíciase con destino a la coordinación de fiscalías a efectos de que en el lapso de

¹ Páginas 30 a 39 [11ContestacionDemandaCarlosTorres.pdf](#).

veinte (20) días remita para que obren en las presentes diligencias copia del expediente aludido².

2.5.3. Oficiése con destino a la compañía de seguros informada a efectos de que en el lapso de veinte (20) días remita para este asunto certificación en la forma y los términos instados³.

2.5.4. En los términos del artículo 262 *ibidem* se decreta la ratificación de los documentos aportados por el extremo demandante.

2.6. CITACIÓN AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 29 de agosto de 2023, a las 10:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados y testigos deberán unirse vía Microsoft Teams a través del siguiente enlace [[Haz clic aquí para unirte a la reunión](#)].

Es del caso anotar, que a cada sujeto le atañe unirse a la reunión de manera separada; así mismo que, durante las primeras fases de la audiencia no podrán estar presentes los testigos y terceros, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración en la misma fecha.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*. En ese sentido,

Que con destino a este proceso se solicite prueba trasladada de todo actuado o recopilado por la Fiscalía 68 Local de Bogotá, proceso con radicación No. 1100160000-13-2014-14769, donde se adelantó la investigación por el presunto delito de lesiones personales culposas en accidente de tránsito. (Teniendo en cuenta que en la prueba documental No. 1 se advierte que la Fiscalía 68 Local de Bogotá ya no existe, se deberá solicitar dicha prueba a la Coordinación de Fiscalías).

2

Que oficie a la compañía de Seguros que expidió la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito- S.O.A.T., (QBE SEGUROS hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS), que amparaba al vehículos de placa RJW-052, a fin que con destino a este proceso expida certificación en el cual conste los diferentes conceptos y valores que ha pagado con ocasión del accidente tránsito ocurrido el 4 de septiembre de 2014, donde resultó lesionado el joven identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.033.788.152 de Bogotá.

3

privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

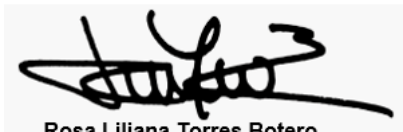
Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No.019 del 7 de marzo de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria